


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	27/01/2025 10:50	Fecha/hora resolución	27/01/2025 12:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000154
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0021700001	Nombre Institución	Municipalidad de Heredia
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPOS DE RADIOLOGIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000059 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	15/01/2025 21:01	HEINER MORA QUIROS	CAPE HEALTHCARE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000059 - CAPE HEALTHCARE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Ver alegatos en el recurso que consta en el expediente respectivo.

Principios de contratación - Criterio CGR	Rechazado de plano
--	--------------------

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. En este caso, se tiene que la Municipalidad de Heredia, promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000005-0021700001, para compra de equipos de radiología para la Municipalidad. En donde para la Partida 1 participaron entre otros CAPE HEALTHCARE S. A. Y MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S. A., resultando adjudicada esta última empresa.

1) Partida 1. Razones de la exclusión. Equipo y material biomédico (EMB). La oferta de la apelante fue descalificada por la Administración. De esta forma en el criterio técnico HSVP-DAF-AGIM-PROY-0101-2024, del 18 de diciembre de 2024, la entidad licitante indicó que la oferta recurrente incumplía entre otras cosas, el punto 11.3, relacionado con el EMB. (Resultado de la solicitud de verificación/ Número de secuencia 1597340/ Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida). Al respecto se tiene por acreditado que la empresa Cape Healthcare Systems S. A. ofertó el equipo RS85 y en el Datasheet se indica RS85 Versión V1.11. Además se incluye el EMB, número de registro EMB-KR-24-18784, cuyo anexo indica el código RS85, versión del equipo V2.02/V1.10) ([3. Apertura de ofertas]/Resultado de la apertura/ Cape Healthcare Systems S. A). Ahora, la Administración en su criterio técnico señaló, que según el documento aportado EMB-KR-24-18784, la versión registrada es la V 1.10, sin embargo la versión del equipo ofertado según el Datasheet página 1 es la versión V1.11. Ante dicho cuestionamiento, correspondía a la apelante demostrar que su EMB incluía el producto ofertado y que no llevaba razón la Administración. Ahora, en su recurso, la disconforme señala que Samsung actualiza los equipos constantemente pero no afecta la parte física del equipo, y agrega que en el registro biomédico las actualizaciones van desde la versión V1.10 hasta la versión V2.02, contemplando la versión V1.11. Sin embargo, en primer lugar no se presenta documentación técnica en que se demuestre que la versión actualizada no afecta la parte física como lo indica en su recurso, y que por ende sea exactamente el mismo producto. Pero además y ante el cuestionamiento de la Administración que la versión ofrecida no se encuentra en el EMB, el recurrente se limita a indicar que el documento va desde la versión V1.10 hasta la versión V2.02, contemplando la versión V1.11. Pero no se incluye ningún documento oficial de la entidad correspondiente, sea Ministerio de Salud, en que se demuestre que la versión V1.11 está incluida en el documento en cuestión. Tampoco demuestra con criterio de la autoridad correspondiente, que se está ante un rango, y que el mismo incluye la versión ofertada. Véase que el documento lo que indica es "V2.02/V1.10". Lo anterior por sí mismo no demuestra que la versión ofertada esté. Tampoco demuestra que se está ante un rango como lo señala la apelante y que dicho rango incluye la versión V1.11. Incluso podría ser interpretado que sólo estos 2 valores, son las únicas 2 versiones incluidas en el EMB. El apelante parte de su propia interpretación para demostrar el cumplimiento. En ese sentido el alegato carece de total fundamentación. Lo cual también ocurre al cuestionar el EMB de la adjudicataria. Al respecto indica que el EMB del equipo ofertado por el adjudicatario no presenta el registro de los transductores, y por orden del Ministerio de Salud, los transductores son un accesorio que deben registrar por aparte además de la consola del equipo. Sin embargo la única prueba que aporta es el EMB, sin que este por sí mismo demuestre el incumplimiento alegado. Hace referencia a una orden del Ministerio de Salud, pero no aporta documento oficial mediante el cual se demuestre lo señalado por ese Ministerio. Tampoco demuestra que el registro aportado no incluye los accesorios indicados. Una vez más, el incumplimiento alegado, parte del propio dicho de la apelante, sin que se aporten los documentos oficiales que demuestren su alegato. En ese sentido, y de lo que viene dicho, se puede concluir que la firma apelante no ha logrado desvirtuar lo indicado por la Administración respecto a su incumplimiento ni a lo indicado de su parte respecto de la adjudicataria. Y es que no debe olvidarse que el EMB es de vital importancia. El Decreto No. 43902-S Reglamento Técnico RTCR:505:2022 "Equipo y material biomédico. Clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control" establece en el numeral 4, sobre definiciones, en la 4.55 que el registro sanitario es el proceso mediante el cual el Ministerio de Salud aprueba el uso de un (equipo y material biomédico) EMB, después de evaluar la información científica que demuestra que el producto es efectivo para los objetivos propuestos y que no es peligro para la salud humana. Por su parte, en el artículo 7 se establece que los EMB sólo pueden ponerse en el mercado o en el servicio si cumplen los requisitos específicos establecidos en la normativa vigente aplicables al producto. A su vez, en el artículo 9 se dispone que todo EMB sólo podrá ser fabricado, importado, comercializado o distribuido en el país, si posee el registro sanitario respectivo que demuestre que cumplió con las normas, exigencias y estándares de calidad que le sean aplicables según su naturaleza. Además, en el artículo 10.8 se señala que todo EMB similar, pero con composición diferente requiere un registro por separado. De lo anterior, es claro entonces que dicho documento, más que un requerimiento formal, es necesario para ofrecer y comercializar un equipo por lo que dicho permiso debe tenerse desde la presentación de una oferta, porque precisamente es lo que permite que se pueda ofrecer a la entidad un determinado producto. Siendo entonces que la apelante no logra acreditar que su oferta cumple, pero además que el adjudicatario incumple, se **rechaza de plano** el recurso respecto de esta partida ante la ausencia de legitimación del recurrente. Por carecer de interés para la presente resolución, se omite pronunciarse sobre los otros alegatos indicados en el recurso.

Recurso 812202500000059 - CAPE HEALTHCARE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver alegatos en el recurso que consta en el expediente respectivo.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 812202500000059 - CAPE HEALTHCARE SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA- Principios de contratación -Criterio CGR

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/01/2025 11:04	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/01/2025 11:26	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/01/2025 12:19	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	30/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00142-2025	Fecha notificación	27/01/2025 12:21